

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

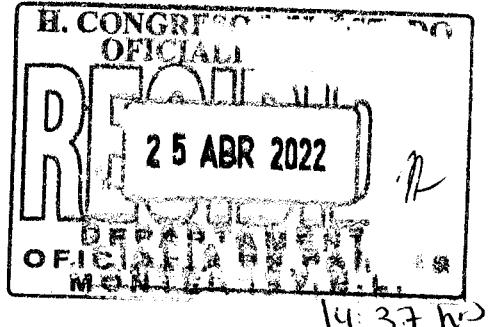
**PROMOVENTE:** C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LOS BOLETINES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

INICIADO EN SESIÓN: **26 de abril del 2022**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Justicia y Seguridad Pública**

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .

La suscrita Dip. Lorena de la Garza Venecia, y demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en materia de difusión de los boletines de búsqueda de personas**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de 4 años, en enero del 2018 entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual establece la diferencia entre los casos de personas desaparecidas y las no localizadas, las atribuciones de las distintas autoridades competentes, la tipificación de diversos delitos y responsabilidades administrativas, la expedición de los protocolos homologados de búsqueda y de investigación, así como las responsabilidades de las Procuradurías Locales, de la Comisión Nacional de Búsqueda y sus equivalentes Comisiones Locales.

Esta ley general, dispone en su artículo 80 que cualquier persona puede solicitar en cualquier momento, la búsqueda de una persona desaparecida o no localizada mediante: i) noticia; ii) reporte; o iii) denuncia. Cada solicitud, debe detonar las acciones de búsqueda bajo el principio de enfoque diferencial y especializado, lo

cual obliga a las autoridades a tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de cada caso en particular; así mismo, se debe dar cumplimiento al desarrollo de los protocolos que correspondan, los cuales están elaborados con perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos y conforme a estándares internacionales.

Con relación al objeto de la presente iniciativa, se debe mencionar que en el artículo 99 fracción XIX de la referida ley general, se señala que los protocolos deberán contar con mecanismos de difusión para la colaboración ciudadana en la búsqueda a través de medios de comunicación y redes sociales; y en su caso, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado. Lo anterior, relacionado directamente con la atribución conferida a la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la fracción XXX del artículo 53 del mismo ordenamiento, pues corresponde a esta instancia el solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones XVI de la misma ley general, las instancias integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprobaron el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; el cual fue publicado<sup>1</sup> en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre del 2020. Dicho documento es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, mismo que resulta de cumplimiento obligatorio por todas las personas servidoras

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. 06 de Octubre de 2020.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020) (último acceso: 20 de Abril de 2022).

públicas. Más aún, importa precisar que la legislación vigente y los protocolos homologados no descartan la existencia y aplicación de los protocolos complementarios<sup>2</sup> que estimen convenientes las entidades federativas y sus municipios.

Por otro lado, la ley general ordena a las entidades federativas el contar con Fiscalías Especializadas en la materia, así como con Comisiones Locales de Búsqueda de Personas, las cuales ya se encuentran contempladas dentro del marco normativo estatal. Al respecto, el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León establece la participación de su Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como también desde el año 2014, se cuenta con el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata (GEBI)<sup>3</sup>. En tanto, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con un organismo administrativo desconcentrado denominado Comisión Local de Búsqueda de Personas, el cual cabe destacar que de conformidad con lo previsto por el artículo 34 fracciones VIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, le corresponde:

*VIII. Fomentar la colaboración y coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para facilitar y hacer más eficiente y eficaz la búsqueda de personas.*

*XVI. Emitir alertas y establecer medidas extraordinarias cuando en el Estado aumenten significativamente el número de desapariciones*

Señalado lo anterior, es menester recordar que la hermana Consuelo Morales, ciudadana reconocida a nivel nacional y local por su incansable lucha por llevar justicia a las familias de quienes han padecido la violación de sus derechos humanos y a su vez, fundadora de la Asociación Civil “Ciudadanos en Apoyo a los

<sup>2</sup> El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes expedidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas así lo prevén en sus numerales 1.9 y 1.1.7 respectivamente.

<sup>3</sup> <https://fiscalianl.gob.mx/servicios/busqueda-e-investigacion-de-personas-desaparecidas/>

Derechos Humanos (CADHAC)”; en voz de diversas autoridades locales presentó<sup>4</sup> en el 2019 el *Plan Estratégico en Materia de Desaparición de Personas en Nuevo León*.

A través de dicho documento, las autoridades locales se impusieron así mismas líneas de acción claras, todas tendientes a promover un marco normativo adecuado que respondiera a las necesidades del estado. Durante su implementación, coincidió con la difusión en los medios de comunicación del estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual reveló una lamentable realidad, que el año 2020 las muertes violentas de mujeres registraron su cifra más alta en los últimos 30 años de nuestro País<sup>5</sup>.

Por ello, durante el mes de diciembre del 2020 la asociación civil realizó una primera evaluación<sup>6</sup> del plan estratégico, advirtiéndose que si bien las autoridades locales se coordinaron mejor, la Comisión Local de Búsqueda de Personas no estableció el mecanismo formal de coordinación y colaboración que permitiera garantizar la participación de las instancias de seguridad pública estatal y municipal en las acciones de búsqueda que realizan tanto, el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata (GEBI) de la Fiscalía Especializada, como el Grupo Especializado de Búsqueda de la propia Comisión Local.

- - continua en la siguiente página --

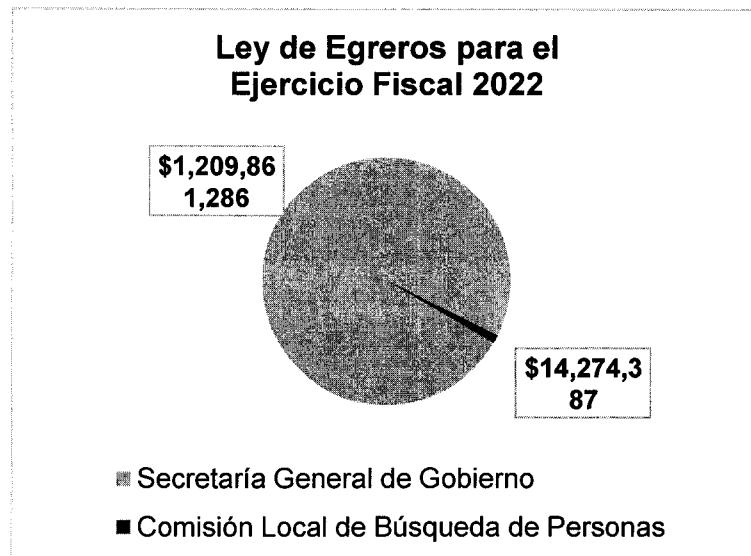
---

<sup>4</sup> Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. 25 de Septiembre de 2019. <https://fiscalianl.gob.mx/noticias/se-presenta-plan-estrategico-en-materia-de-desaparicion-de-personas/> (último acceso: 20 de Abril de 2022).

<sup>5</sup> García, Ana Karen. El Economista. 13 de Febrero de 2021. <https://www.economista.com.mx/politica/Solo-en-los-primeros-seis-meses-del-2020-fueron-asesinadas-1844-mujeres-en-Mexico-Inegi-20210213-0002.html> (último acceso: 20 de Abril de 2022).

<sup>6</sup> Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. Febrero de 2021. <https://cadhac.org/wp-content/uploads/2021/02/Conoce-la-Evaluaci%C3%B3n-del-Plan-Estrat%C3%A9gico-en-Materia-de-Desaparici%C3%B3n-De-Personas-en-Nuevo-Le%C3%81n-2021.pdf> (último acceso: 20 de Abril de 2022).

En correlación a lo anterior, debemos destacar que para el Ejercicio Fiscal 2022 el Poder Ejecutivo del Estado propuso y se le aprobó, una partida de 14.2 millones de pesos para dicha dependencia, lo que representó un incremento del 10.3% respecto al presupuesto asignado en el ejercicio anterior. Lo anterior, con el propósito de que, como refirió el propio Ejecutivo del Estado en su exposición de motivos: “...destinamos un presupuesto que permita ampliar las capacidades técnicas y de operación de la comisión para que se haga justicia para miles de familias en Nuevo León”; sin embargo, se advierte el hecho de que dicha asignación presupuestal representa tan solo el 1.17% respecto del presupuesto total asignado a la Secretaría General de Gobierno del Estado.



Bajo dicha comparación, y ante el contexto de los múltiples y recientes hechos de desapariciones de mujeres jóvenes y adolescentes que se han suscitado en Nuevo León durante el breve transcurso del 2022, ocasionó que el Gobierno del Estado en una acción reactiva, anunciara<sup>7</sup> ante los medios de comunicación diversas medidas entre las que destacan la asignación de una partida adicional de 50 millones de pesos para la Comisión Local de Búsqueda de Personas, la inmediata aplicación del Protocolo Alba promovido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la conformación de un Grupo Interinstitucional de “Fuerza de Tarea” integrado por las

<sup>7</sup> El Economista. 11 de Abril de 2022. <https://www.economista.com.mx/estados/Samuel-Garcia-crea-grupo-especial-para-busqueda-de-mujeres-desaparecidas-20220411-0068.html> (último acceso: 20 de Abril de 2022).

dependencias que integran el Gabinete de Buen Gobierno<sup>8</sup>, incrementar el grupo de búsqueda (BUPE) con más de 200 elementos; y ahora sí, el formalizar un convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado.

En ese orden de ideas, y retomando la atribución de la Comisión Nacional de Búsqueda para solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, en especial los de telefonía celular, el difundir los boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; al respecto, cabe advertir que los mismos no se encuentran obligados a realizarlo. Al respecto, aún sin entrar al detalle de los posibles costos que les presente a los particulares la difusión masiva de mensajes de texto en una determinada circunscripción geográfica, vale la pena destacar que existen empresas que hacia el interior del territorio nacional contribuyen a la difusión de la “Alerta Amber”, tal como lo hacen ATT México y la Plataforma “Uber”.

En relación a esta dinámica de difusión, merece mención que por mandato del artículo 190 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ya se cuenta con un protocolo común para alertar a la población por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil<sup>9</sup>, a través del cual se establece la obligación de los concesionarios del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión a efecto de coadyuvar en la priorización gratuita de las comunicaciones y mensajes en dicha materia; sin embargo, tales disposiciones no son extensivas en materia de búsqueda de personas.

Añádase a lo anterior, que durante los últimos años se han promovido diversas iniciativas tendientes a reformar la ley en la materia para establecer de forma

---

<sup>8</sup> Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Participación Ciudadana y la Secretaría de Seguridad del Estado.

<sup>9</sup> *Diario Oficial de la Federación*. 30 de Enero de 2020.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5585190&fecha=30/01/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585190&fecha=30/01/2020) (último acceso: 20 de Abril de 2022).

expresa una obligación en ese sentido, inclusive este Congreso del Estado remitió una propuesta a la Cámara de Senadores que aún se encuentra pendiente de análisis.

No obstante lo anterior, algo nos está fallando, puesto que hoy por hoy, esta despreciable realidad preocupa a las mujeres de Nuevo León, al grado de alterar y limitar el desenvolvimiento de sus vidas profesionales y personales; por ello, quienes formamos parte de la administración pública estamos obligados a descubrir las áreas de oportunidad para fortalecer las políticas públicas en materia de búsqueda de personas, no solo en el ámbito legislativo respecto de aquellas leyes que requieran reformarse, sino también de aquellas disposiciones reglamentarias que, en el ámbito de las autoridades ejecutoras, se advierta que resultan en obstáculos o dilaciones que repercuten negativamente en la pronta localización con vida de las personas desaparecidas o no localizadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma por adición de un tercer párrafo al artículo 122 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 122.-...

I a VIII.- ...

...

**Con el propósito de permitir a la población en general el coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, celebrará con los concesionarios de telefonía móvil instrumentos jurídicos y convenios tendientes a la difusión de los boletines de búsqueda emitidos en aplicación de los protocolos vigentes en la materia.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERIO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como el realizar las previsiones presupuestales necesarias en la presentación de la iniciativa de Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monterrey, Nuevo León, abril del 2022



DIPUTADA  
LORENA DE LA GARZA VENECIA



DIPUTADO  
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO  
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO  
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA  
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL  
VALDEZ

*Ana González*  
DIPUTADA  
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

*Elsa Escobedo*  
DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

*Javier Caballero*  
DIPUTADO  
JAVIER CABALLERO GAONA

*Marta*  
DIPUTADA  
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

*Gabriela*  
DIPUTADA  
GABRIELA COVEA LÓPEZ

*Ricardo*  
DIPUTADO  
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

*Ricardo Canavati*  
DIPUTADO  
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

*Julio César Cantú*  
DIPUTADO  
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

